

el pago, durante 1973, de un ajuste transitorio calculado como porcentaje de la prestación básica, junto con el ajuste que corresponda como resultado de la aplicación del índice de ajuste de las pensiones, con arreglo a las disposiciones de la resolución 2122 (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea, en la forma enmendada por la resolución 2887 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971 y los párrafos a), b) y c) de la sección I de la resolución 2944 (XXVII), fijándose dicho porcentaje en:

a) 30% de las prestaciones y ajustes conexos que no excedan de un total de 4.000 dólares por año, y de los primeros 4.000 dólares de cualquier prestación anual que sea mayor, tal como esté ajustada, cuando la fecha de terminación del servicio haya sido anterior al 1° de enero de 1973;

b) 22,5% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1973;

c) 15% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1973;

d) 7,5% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 1973;

2. *Decide* además que, durante un período de tres años a contar del 1° de enero de 1974, el índice de ajuste de las pensiones utilizado a los efectos del ajuste de las prestaciones sea reemplazado por un índice revisado de ajuste de las pensiones que se calculará para el 1° de enero de 1974 en la forma indicada en el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵ y sea ajustado y aplicado en lo sucesivo con arreglo a las recomendaciones que figuran en la sección B del anexo V del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁴, a reserva de las modificaciones que resultaren de la introducción del índice revisado el 1° de enero de 1974;

II

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, directamente imputables a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 1.664.300 dólares (netos) en 1974 y de gastos suplementarios por un total de 149.000 dólares (netos) en 1973 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁴;

III

ESTUDIO DE OTROS MÉTODOS POSIBLES DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

1. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de continuar estudiando otros métodos para el ajuste de las pensiones, con particular referencia a los sistemas selectivos;

2. *Pide* al Comité Mixto que realice un estudio a fondo de los diferentes sistemas selectivos destinados a compensar las fluctuaciones monetarias y los movimientos inflacionarios en los países de residencia de los pensionados y que indique sus consecuencias administrativas y financieras;

3. *Pide* al Comité Mixto que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

3101 (XXVIII). Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el cálculo de los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1973, para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de abril de 1974¹⁶, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷ sobre el mismo,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos causados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados se hallan en situación de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que involucren gastos cuantiosos,

Teniendo asimismo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea General,

1. *Decide* asignar la suma de 30 millones de dólares para el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas desde el 25 de octubre de 1973 hasta el 24 de abril de 1974 inclusive, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Fuerza;

2. *Decide*, como un arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen por la Asamblea General de los arreglos para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la suma de 18.945.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976¹⁸;

b) Prorratear la suma de 10.434.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados Miembros económicamente desarrollados que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976;

c) Prorratear la suma de 606.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las

¹⁶ A/9285.

¹⁷ A/9314.

¹⁸ Véase la resolución 3062 (XXVIII).

proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976;

d) Prorratear la suma de 15.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los siguientes países que se cuentan entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976: Afganistán, Alto Volta, Bhután, Botswana, Burundi, Chad, Dahomey, Etiopía, Guinea, Haití, Laos, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Nepal, Níger, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Uganda, Yemen y Yemen Democrático;

3. *Decide* que, a los fines de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" en el inciso c) del párrafo 2 *supra* significará todos los Estados Miembros excepto Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Sudáfrica, Suecia y los Estados Miembros mencionados en los incisos c) y d) del párrafo 2 *supra*;

4. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a razón de 5 millones de dólares como máximo por mes, durante el período comprendido entre el 25 de abril de 1974 y el 31 de octubre de 1974 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período inicial de seis meses, debiendo dicha suma ser prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

5. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

3188 (XXVIII). Concesión de prerrogativas e inmunidades a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General,

Habiendo considerado las propuestas del Secretario General¹⁹ de que, de acuerdo con la sección 17 del artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946²⁰, las categorías de funcionarios a los que se aplican las disposiciones de los artículos V y VII de la Convención incluyan a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

Aprueba la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión

Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3189 (XXVIII). Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Reconociendo que el chino es uno de los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que cuatro de los cinco idiomas oficiales ya han sido incluidos entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y afirmando que, en interés de la eficiencia del trabajo de las Naciones Unidas, debe concederse al chino la misma condición de que disfrutaban los otros cuatro idiomas oficiales,

1. *Decide* incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y, en consecuencia, modificar las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea²¹;

2. *Considera* conveniente incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Presidente del Consejo de Seguridad.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3190 (XXVIII). Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales²²

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia del papel del idioma árabe en lo que se refiere a preservar y difundir la civilización del hombre y su cultura,

Reconociendo además que el árabe es el idioma de diecinueve Miembros de las Naciones Unidas, un idioma de trabajo en organismos especializados tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y también uno de los idiomas oficiales y de trabajo de la Organización de la Unidad Africana,

Consciente de la necesidad de lograr una mayor cooperación internacional y de promover la armonización de los esfuerzos de las naciones, tal como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de las seguridades dadas por los Estados Miembros árabes de las Naciones Unidas en el sentido de que sufragarán colectivamente el costo de la aplicación de la presente resolución durante los tres primeros años,

Decide incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales y enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea²¹.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

¹⁹ Véase A/C.5/1584/Rev.1 y Rev.1/Corr.1.

²⁰ Resolución 22 A (I), anexo.

²¹ Véase la resolución 3191 (XXVIII).

²² Véase también "Otras decisiones", pág. 142.